Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - TRANSITORIAMENTE

E. S. D.

Referencia	**Asunto:**	ACCIÓN DE TUTELA
	Radicado:	2020-00396
	Accionante:	AMINTA BARRETO GUEVARA
	Accionada:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
	Actuación:	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.° 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020 y acta de posesión del 29 de enero de 2020, lo cual acredito con los documentos pertinentes, y en virtud de las facultades otorgadas mediante Escritura Pública - Poder General 0211 del 03 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá D.C., y lo establecido en el Decreto Distrital 212 de 2018; conforme al término concedido por su Despacho mediante oficio 0958 de 13 de marzo de 2020, notificado el 16 de marzo de 2020; por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, y muy respetuosamente solicito al Despacho que SE DECLARE LA INEXISTENCIA DEL DERECHO VULNERADO respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. De los derechos fundamentales alegados

La señora **AMINTA BARRETO GUERVARA** presentó un derecho de petición con radicado n.° 1-2020-03546 el 17 de febrero de 2020, mediante la cual informó que es víctima de desplazamiento forzado y que a la fecha no se encuentra inscrita para el subsidio de vivienda, por lo que solicitó: *"1. Se de una fecha para saber desde que fecha podemos contar con esa inscripción; 2. Se brinde información de la adjudicación de la vivienda en el proyecto anteriormente mencionado; 3. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a cualquier programa de vivienda bien sea como víctima de desplazamiento forzado o en el programa de vivienda".*

II. Frente al derecho de petición

Ahora bien, consultado el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos - FOREST de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, se verificó la señora Aminta Barrero Guevara presentó un derecho de petición el día 17 de febrero de 2020, mediante el radicado n.° 1-2020-03546, el cual se le respondió, mediante radicado n.° 2-2020-07770 de 16 de marzo de 2020 y se entregó de manera personal a la dirección a la accionante el17 de marzo de 2020, según consta en copia adjunta, en el cual se registra su firma manuscrita.

En dicha respuesta se le informó a la ciudadana que una vez consultado el Sistema de Información del Programa Integral de Vivienda Efectiva – SIPIVE, se verificó que el hogar no se encontraba inscrito, para el efecto se indicó que para acceder a las diferentes modalidades del mismo debía cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el Sistema de Información del Programa Integral de Vivienda Efectiva– SIPIVE de la Secretaría Distrital del Hábitat.
2. Al menos una de las personas que integra el hogar debe tener ciudadanía colombiana y ser mayor de edad.
3. Residir en Bogotá. Este requisito no aplica a los hogares que se encuentren viviendo transitoriamente en otro municipio, a la espera de una solución habitacional dentro del programa de reasentamiento de la Caja de Vivienda Popular.
4. Tener ingresos totales mensuales no superiores a Dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV.
5. No haber hecho efectivos recursos del subsidio nacional de vivienda, del subsidio distrital de vivienda o de los subsidios otorgados por las cajas de compensación familiar, por parte de ningún integrante del hogar.
6. Durante los últimos tres (3) años ningún integrante del hogar debe haber sido propietario o poseedor de inmuebles en el territorio nacional.

En este sentido, para la inscripción se le informó a la peticionaria que debía radicar en los puntos de atención de la Red CADE o en los Centros Locales de Atención a Víctimas – CLAV junto con la solicitud de inscripción, los siguientes documentos:

1. *Cédula de ciudadanía de todas las personas mayores de edad que conformen el hogar.*
2. *Fotocopia del registro civil de nacimiento de todos los menores de edad del hogar y tarjeta de identidad en el caso de mayores de 7 años, o documento equivalente.*
3. *Documentos que acrediten el estado civil de los miembros del núcleo familiar. Para esto, el hogar deberá aportar, entre otros, los siguientes documentos con fecha de expedición no superior a un (1) mes: Registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento con notas al margen, partida de bautismo para las personas nacidas antes de 1938, declaración de unión marital de hecho o declaración juramentada en el caso de personas solteras.*

4. *Documentos legales que acrediten que el representante del hogar tiene la custodia de los menores de edad que hacen parte del hogar, cuando no sean sus hijos.*
5. *Certificación laboral para dependientes y declaración juramentada reportando ingresos para independientes.*
6. *En el caso en que alguno de los miembros del hogar se encuentre inscrito en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad de la Secretaría Distrital de Salud, deberá informarlo a la Secretaría Distrital del Hábitat, a la cual corresponde realizar la correspondiente verificación en la etapa de validación.*
7. *Cuando el hogar o uno de sus miembros se encuentre inscrito en el registro ante el Ministerio del Interior o la entidad competente, deberá manifestarlo a la Secretaría Distrital del Hábitat, a la cual corresponde realizar la correspondiente verificación, en la etapa de validación.*
8. *Igualmente, los hogares en situación de desplazamiento forzado deberán presentar la certificación de inscripción en el Registro Único de Víctimas en la que se identifique la conformación de su núcleo familiar y el reconocimiento como víctimas de desplazamiento forzado.*

A la fecha, la entidad no ha adelantado la inscripción y está a la espera de que la peticionaria allegue los documentos citados.

De otra parte, se le suministró información sobre el programa *"Mi casa Ya en Bogotá"* en la respuesta de la petición por parte de la Subdirección de Recursos Públicos; por lo anterior, esta entidad no ha vulnerado el derecho de petición invocado en la acción de tutela, toda vez que la petición que fue radicada ante la Secretaría Distrital del Hábitat fue contestada de manera clara, precisa y de fondo tal y como se indicó anteriormente.

III. Improcedencia de la acción de tutela por inexistencia del derecho vulnerado

De lo anteriormente expuesto, es preciso señalar que el objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, *"cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991*[1]*"*[2]. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no

[1] Capítulo a través del cual se reglamenta la procedencia de la acción de tutela contra particulares.
[2] Artículo 1° del Decreto 2591 de 1991. En el mismo sentido lo expresó el Artículo 86 de la Constitución Política al disponer que "toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, (...) la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)" o un particular, siempre que este último preste un servicio público, actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, o ante quien el afectado esté en una situación de indefensión o subordinación.

existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión[3].

En el mismo sentido, lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003[4] o la T-883 de 2008[5] al afirmar que "*partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5° y 6° del* Decreto 2591 de 1991, *se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)*"[6], ya que "*sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)*"[7].

Lo anterior, por cuanto si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, "*ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermitiera los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos*"[8]

En ese sentido cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela.

[3] El artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 expresó aquello de la siguiente manera: "*La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2° de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto (...)*".
[4] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
[5] M.P. Jaime Araújo Rentaría.
[6] T-883 de 2008, M.P. Jaime Araújo Rentaría.
[7] SU-975 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
[8] T-013 de 2007 M.P. Rodrigo Escobar Gil. // En similares términos la sentencia T-066 de 2002 M.P. Alfredo Beltrán Sierra, refiriéndose a la acción de tutela dirigida contra autoridades públicas, afirmó que "No se puede llegar al absurdo de acudir a la acción de tutela sobre la base de actos que no se han proferido, esto no solo viola el debido proceso de las entidades públicas, que, valga repetirlo, también lo tienen, sino que, atentaría contra uno de los fines esenciales del Estado, cual es el de asegurar la vigencia de un orden justo." En este orden de ideas, en aquella providencia la Sala de Revisión consideró que no podía entrar a decidir sobre la discriminación alegada por el accionante, toda vez que la vulneración del derecho a la igualdad invocado por el apoderado del actor "resulta ser incierta e hipotética, no se ha dado y, como se señaló, según lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico la vulneración al demandante de un derecho fundamental o, por lo menos, la amenaza seria y actual de su vulneración, circunstancia que en el caso concreto hasta ahora no se ha presentado." .

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

PRIMERO: Declarar la improcedencia de la acción de tutela por la inexistencia del derecho vulnerado.

V. Pruebas

Muy respetuosamente, se solicita al señor Juez darles valor probatorio a los siguientes documentos:

1. Copia del radicado 2-2020-07770.
2. Copia de la guía de envío n.°
3. Las normas distritales se pueden consultar en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm

VI. Anexos

a. Copia de la Resolución No. 037 de 2020.
b. Copia del acta de posesión.
c. Copia de la Escritura pública – Poder General 0211 del 03 de febrero de 2020.

VII. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 No. 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
C. C 52.009.661 de Bogotá D.C.
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Ana María López Campos – abogada contratista

BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar la Radicación No. 2-2020-07770
Fecha: 2020-03-16 11:21 **Proceso No.:** 646331
Folios: 2
Anexos:
Destinatario: Aminta Barreto Guevara
Dependencia: Subdirección de Recursos Públicos
Clase Doc: Salida **Tip Doc:** Oficio Salida

C

Aminta Barreto G
C.C. 20927-094

Bogotá, D.C.

Señora
AMINTA BARRETO GUEVARA
Avenida 19 No.142 -22 Barrio Cedritos
Bogotá

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado SDHT No 1-2020-03546.

Respetada señora Aminta,

En atención a la petición con número de radicado señalado en el asunto, de manera atenta y en el marco de las competencias de la Subdirección de Recursos Públicos, le informo que una vez consultado el Sistema de Información del Programa Integral de Vivienda Efectiva– SIPIVE, se verificó que su hogar **no se encuentra inscrito.**

La Administración Distrital en el marco del Decreto Distrital 623 de 2016, así como la Resolución 199 de 2017, modificada por las Resoluciones 396 de 2017, 182 de 2018 y 574 de 2018 de la SDHT, estructuró el Programa Integral de Vivienda Efectiva – PIVE, el cual tiene como finalidad propiciar las condiciones necesarias para lograr que los hogares víctimas del conflicto armado por desplazamiento y los hogares en condiciones de vulnerabilidad, cuyos ingresos totales mensuales no superen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales, localizados en Bogotá, logren tener acceso a una vivienda digna.

En este sentido para poder acceder a las diferentes modalidades estructuradas en el marco de las normas ya citadas, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad mencionada los cuales son:

1. Estar inscrito en el Sistema de Información del Programa Integral de Vivienda Efectiva– SIPIVE de la Secretaría Distrital del Hábitat.
2. Al menos una de las personas que integra el hogar debe tener ciudadanía colombiana y ser mayor de edad.
3. Residir en Bogotá. Este requisito no aplica a los hogares que se encuentren viviendo transitoriamente en otro municipio, a la espera de una solución habitacional dentro del programa de reasentamiento de la Caja de Vivienda Popular.
4. Tener ingresos totales mensuales no superiores a Dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV.
5. No haber hecho efectivos recursos del subsidio nacional de vivienda, del subsidio distrital de vivienda o de los subsidios otorgados por las cajas de compensación familiar, por parte de ningún integrante del hogar.
6. Durante los últimos tres (3) años ningún integrante del hogar debe haber sido propietario o poseedor de inmuebles en el territorio nacional.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar la Radicación No.:2-2020-07770
Fecha: 2020-03-16 11:21 **Proceso No.**: 646331
Folios: 2
Anexos:
Destinatario: Aminta Barreto Guevara
Dependencia: Subdirección de Recursos Públicos
Clase Doc: Salida **Tip Doc**: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señora
AMINTA BARRETO GUEVARA
Avenida 19 No.142 -22 Barrio Cedritos
Bogotá

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado SDHT No 1-2020-03546.

Respetada señora Aminta,

En atención a la petición con número de radicado señalado en el asunto, de manera atenta y en el marco de las competencias de la Subdirección de Recursos Públicos, le informo que una vez consultado el Sistema de Información del Programa Integral de Vivienda Efectiva– SIPIVE, se verificó que su hogar **no se encuentra inscrito.**

La Administración Distrital en el marco del Decreto Distrital 623 de 2016, así como la Resolución 199 de 2017, modificada por las Resoluciones 396 de 2017, 182 de 2018 y 574 de 2018 de la SDHT, estructuró el Programa Integral de Vivienda Efectiva – PIVE, el cual tiene como finalidad propiciar las condiciones necesarias para lograr que los hogares víctimas del conflicto armado por desplazamiento y los hogares en condiciones de vulnerabilidad, cuyos ingresos totales mensuales no superen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales, localizados en Bogotá, logren tener acceso a una vivienda digna.

En este sentido para poder acceder a las diferentes modalidades estructuradas en el marco de las normas ya citadas, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad mencionada los cuales son:

1. Estar inscrito en el Sistema de Información del Programa Integral de Vivienda Efectiva– SIPIVE de la Secretaría Distrital del Hábitat.
2. Al menos una de las personas que integra el hogar debe tener ciudadanía colombiana y ser mayor de edad.
3. Residir en Bogotá. Este requisito no aplica a los hogares que se encuentren viviendo transitoriamente en otro municipio, a la espera de una solución habitacional dentro del programa de reasentamiento de la Caja de Vivienda Popular.
4. Tener ingresos totales mensuales no superiores a Dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV.
5. No haber hecho efectivos recursos del subsidio nacional de vivienda, del subsidio distrital de vivienda o de los subsidios otorgados por las cajas de compensación familiar, por parte de ningún integrante del hogar.
6. Durante los últimos tres (3) años ningún integrante del hogar debe haber sido propietario o poseedor de inmuebles en el territorio nacional.

De considerar que cumple con estos requisitos, la invitamos a inscribirse al Programa Integral de Vivienda Efectiva – PIVE, para lo cual deberá presentar la documentación y brindar la información que se relaciona a continuación:

1. Cédula de ciudadanía de todas las personas mayores de edad que conformen el hogar.
2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de todos los menores de edad del hogar y tarjeta de identidad en el caso de mayores de 7 años, o documento equivalente.
3. Documentos que acrediten el estado civil de los miembros del núcleo familiar. Para esto, el hogar deberá aportar, entre otros, los siguientes documentos con fecha de expedición no superior a un (1) mes: Registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento con notas al margen, partida de bautismo para las personas nacidas antes de 1938, declaración de unión marital de hecho o declaración juramentada en el caso de personas solteras.
4. Documentos legales que acrediten que el representante del hogar tiene la custodia de los menores de edad que hacen parte del hogar, cuando no sean sus hijos.
5. Certificación laboral para dependientes y declaración juramentada reportando ingresos para independientes.
6. En el caso en que alguno de los miembros del hogar se encuentre inscrito en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad de la Secretaría Distrital de Salud, deberá informarlo a la Secretaría Distrital del Hábitat, a la cual corresponde realizar la correspondiente verificación en la etapa de validación.
7. Cuando el hogar o uno de sus miembros se encuentre inscrito en el registro ante el Ministerio del Interior o la entidad competente, deberá manifestarlo a la Secretaría Distrital del Hábitat, a la cual corresponde realizar la correspondiente verificación, en la etapa de validación.
8. Igualmente, los hogares en situación de desplazamiento forzado deberán presentar la certificación de inscripción en el Registro Único de Víctimas en la que se identifique la conformación de su núcleo familiar y el reconocimiento como víctimas de desplazamiento forzado.

Los hogares podrán anexar la carta de pre-aprobación o aprobación del crédito hipotecario, indicando el monto y la vigencia, en caso de tenerla.

Una vez realizada la inscripción, el hogar podrá presentar documentación adicional, siempre que ésta se requiera para demostrar la variación de sus condiciones de vulnerabilidad o para acreditar requisitos adicionales. Igualmente podrán anexar certificados de estudios aprobados.

Actualmente, la Secretaría Distrital del Hábitat cuenta con los siguientes puntos de atención en la Red CADE en los cuales podrá acercarse con la documentación completa y llevar a cabo la inscripción, la cual deberá efectuarse de manera personal.

1. SuperCade Bosa: ubicado en la Avenida Calle 57R Sur No. 72D -12 al lado del Portal del Sur, horario de atención de lunes a viernes 7:00 am a 5:30 pm y sábados: 8:00 am a 12:00 m.
2. SuperCade 20 de Julio: ubicado en la Carrera 5A No. 30D - 20 Sur cerca al Portal del 20 de Julio, horario de atención los lunes, miércoles y viernes de 7:00 am a 5:30 pm, martes y jueves de 7:00 am a 12:30 pm y de 1:30 pm. a 4:30 pm. y sábados: 8:00 am. a 12:00 m.

3. SuperCade Calle 13: ubicado en la Avenida Calle 13 No. 37 – 35, horario de atención de lunes a viernes 7:00 am. a 12:30 pm. y de 1:30 pm. a 4:30 pm, sábados: 8:00 am. a 12:00m.
4. SuperCade Engativá: ubicado en la Transversal 113B # 66 - 54 Barrio Granjas del Dorado, horario de atención de lunes a viernes 7:00 am. a 12:30 pm. y de 1:30 pm. a 4:30 pm, no hay atención los sábados.
5. SuperCADE Suba: ubicado en la calle 145 No. 103B - 90 al lado de la entrada al Portal Suba, horario de atención los lunes, miércoles y viernes 7:00 am. a 5:30 pm, martes y jueves de 7:00 a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 pm, sábados: 8:00 am. a 12:00 m.
6. CADE Tunal: ubicado en la Carrera 24C No 48 - 94 Sur Centro Comercial Ciudad Tunal Entrada 1 y 2 Locales: 58, 59 y 60, horario de atención de lunes a viernes 7:00 am. a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 pm, no hay atención los sábados.

Si es usted víctima del conflicto armado también puede realizar la inscripción en los Centros Locales de Atención a Víctimas - CLAV, ubicados en:

1. CLAV Rafael Uribe Uribe: ubicado en la Calle 22 Sur # 14 A 99 Estación Restrepo, horario de atención de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 p.m.
2. CLAV Ciudad Bolivar: ubicado en la Carrera 17F Sur # 69A 32 Tercer Piso Plaza de Mercado los Luceros, horario de atención el martes de 7:00 a.m. a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 p.m.
3. CLAV Bosa: ubicado en la Calle 69 A SUR # 92-47 Barrio Metro Vivienda, horario de atención miércoles y jueves de 7:00 a.m. a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 p.m.
4. CLAV Patio Bonito: ubicado en la Carrera 87 # 5B-21 Barrio Patio Bonito, horario de atención viernes de 7:00 a.m. a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 p.m.
5. CLAV Sevillana: ubicado en la Calle 44D Sur # 72-13 Barrio Sevillana, horario de atención martes y jueves de 7:00 a.m. a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 p.m.
6. CLAV Chapinero: ubicado en la Calle 63 # 15-58 Barrios Unidos, horario de atención lunes y martes de 7:00 a.m. a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 p.m.
7. CLAV SUBA: ubicado en la Transversal 126 # 133-32 Barrio la Gaitana, horario de atención jueves de 7:00 a.m. a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 p.m.

Le informamos que la sola inscripción no constituye derecho de habilitación del hogar a ser beneficiario inmediato del programa. Lo anterior estará sujeto a la verificación de criterios definidos por el reglamento operativo para el otorgamiento de los aportes del Distrito Capital, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario.

Por otro lado, es pertinente brindarle información acerca del Programa "Mi Casa Ya en Bogotá", el cual promueve la participación de los hogares bogotanos en los programas implementados por el Gobierno Nacional.

Este programa está dirigido a hogares que busquen adquirir una vivienda nueva en el Distrito Capital, y cumplan con las siguientes condiciones:

- Contar con ingresos mensuales de hasta 4 SMLMV.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
- Buscar acceder a una vivienda de interés social – VIS, es decir, cuyo valor no exceda los 135 SMLMV.
- Buscar acceder a una VIS a través de operaciones de crédito hipotecario o leasing habitacional.

En el marco del Programa "Mi Casa Ya en Bogotá", el valor de los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la SDHT, dependerá de los ingresos del hogar, así:

- A hogares con ingresos de hasta 2 SMLMV, FONVIVIENDA asignará un subsidio de hasta 30 SMLMV y la SDHT asignará un subsidio de hasta 10 SMLMV.
- A hogares con ingresos superiores a 2 SMLMV y hasta 4 SMLMV, FONVIVIENDA asignará un subsidio de hasta 20 SMLMV y la SDHT asignará un subsidio de hasta 8 SMLMV.

Adicionalmente, los hogares que accedan al Programa "Mi Casa Ya en Bogotá" recibirán una cobertura a la tasa de interés por los primeros 7 años del crédito o leasing, de acuerdo con el valor de la vivienda a adquirir, así:

- 5 puntos porcentuales (p.p.) cuando el valor de la vivienda no supere los 70 SMLMV.
- 4 p.p. cuando el valor de la vivienda sea superior a 70 SMLMV y de hasta 135 SMLMV.

El cumplimiento de los requisitos para acceder al Programa será verificado por el sistema de información dispuesto por TransUnion (antes, CIFIN) para el efecto, el cual será consultado por la entidad bancaria, establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro al cual acuda el hogar interesado en la obtención del subsidio y demás beneficios del programa.

Teniendo en cuenta que los beneficios del Programa "Mi Casa Ya en Bogotá" se encuentran vinculados a una operación financiera, la solicitud de acceso al mismo debe ser atendida por cualquier entidad bancaria, establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro, a elección del hogar, que se encargará de brindar una asesoría personalizada en relación con los requisitos que debe cumplir el hogar para acceder al Programa.

Se le informa que el hogar interesado, no tiene necesidad de adelantar trámites ni hacer filas en las Entidades Públicas, basta con que tengan los documentos para acceder a un crédito hipotecario después de haber escogido un apartamento, dirigirse al banco a presentarlos, dar autorización para que consulten en las bases de datos del Estado la condición de cada hogar y poder verificar si es beneficiario de subsidio.

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados.

Cordialmente,

MONICA BEATRIZ PINEROS OJEDA
Subdirector (a) de Recursos Públicos
e-mail: monica.pineros@habitatbogota.gov.co
Elaboró: Alejandra Martínez Taborda – Profesional Especializada Subdirección de Recursos Públicos 113